

tuna Et si mas q sien cortar q la trayga a vender ala dicha
abdat o la puedan vender en ellos a vezinos de la dicha abdat.
Otrosi q si algunas sin vezinos a desagu fados les fuere fecho
q la abdat les sea tomada de los ampar a defende como a sus
vezinos. Otrosi q si algunos ganados de la dicha abdat de q l
qer natura q fueren apaxer en el dicho termino de fortuna q pue
dan paxer libremte como agora andan. Et si diano si fuer q
sean tomados de lo omen dar a consada de omo buenos puof
tos por los juandos de la dicha abdat. Otrosi q los q touieren
assenfada la dicha fortuna o poblau enlla sean tenudos de
dar agua a los ganados q a ella fuer apaxer de senbaxuda
me en Lugar de los dichos ganados non faga dano. Otrosi
q los q la assenfau q sean tenudos de pagar por sienio de cada
ano cumplido los dichos tres anos q l concacio le da de fruyga
psta o psta por qnto fuer de tres blancos el 5 o de la mon q corri
eie al to de las pagas ^{en la fiesta de sant migel de setiembre} de sant migel de setiembre
primia siguiente. Et asi de cada ano pa si
empio. Et si el q assensau la dicha fortuna fallefacie al
guna cosa de las condiciones sobredichas q pierda la dicha
heredad a todo el dicho q enlla oue. Et q se torne al dicho
concacio finamit libre a qta. Et si por ventura algue de so
de la dicha fortuna se fuere o fuer q l q assensau la dicha
fortuna o los suyos sean tenudos de tener otro vezino dme
en sy ano sola dicha peita, dichas condiciones. Et otrosi co
condias q la justicia alta a baxa civil a criminal mere a

